



ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 23 DE DESEMBRE DE 2020

ASSISTENTS:

Alcalde-President

Antonio Carratalá Minguez

Regidors/es

M^a Isabel Beta Calvo
Nuria Salom Duato
Virginia Bruñó Martí

Regidors/es no assistents:

Josep Puig Torres
David García López

Secretari acctal.:

M^a Angeles Yeyes Urriaga

Alberic, a **23 de desembre de 2020, sent les 13:30 hores**, es van reunir els membres de la Junta de Govern Local, ressenyats al marge, a les dependències municipals d'este Municipi, prèvia notificació efectuada en legal forma i constituint quòrum suficient al fi de celebrar la sessió extraordinària en primera convocatòria.

Prèvia l'obertura de la sessió, per part del Sr. President es va passar a l'estudi dels assumptes inclosos en l'orde del dia, adoptant els acords següents:

1.-APROVACIÓ, SI ÉS PROCEDENT, DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR.

Per part del Sr. President es pregunta si algun membre de la Junta de Govern Local ha de formular cap observació a l'acta de la sessió anterior.

Atès que l'article 91 del vigent Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, de 28 de novembre de 1986, estableix que només cal esmenar errors materials o de fet, així com que si no es formula observació les actes s'entendran aprovades.

Sotmès el punt a votació, la Junta de Govern Local, acorda per unanimitat dels presents i sense cap rectificació, aprovar l'acta de la sessió anterior.

2.-EXPEDIENT D'IMPOSICIÓ DE PENALITATS EN EL CONTRACTE D'OBRES DE REFORMA I REHABILITACIÓ DEL TEATRE LICEU –LOT 1 : ACORD DEFINITIU.

Vist l'informe emès per la Secretaria municipal de data 23.12.2020, el contingut del qual literalment és el següent:

“I.-ANTECEDENTES.”

-Con fecha 05 de diciembre de 2018 se adjudica a la mercantil INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS S.L.el contrato de obra de Reforma y Rehabilitación del Teatro Liceo-Lote 1, firmándose el econtrato el 15.01.2019.

-Con fecha 28 de febrero de 2019 se firma el acta de comprobación del replaneto e inicio de las obres, debiendo ejecutarse las mismas en el plazo de 2 meses, es decir, debiendo de finalitzar el 27 de abril de 2019.

-Con fecha 10 de junio de 2019 se solicita por INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS S.L. una primera prórroga, que tras emitir informe la dirección de obra en fecha 28.06.2019, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 03 de julio de 2019 se concede una prórroga del plazo de ejecución de la obra hasta el 19 de julio de 2019.

-Con fecha 17 de julio de 2019 se solicita por INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS S.L. una





segunda prórroga, que tras emitir informe la dirección de obra en fecha 31.08.2019, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2019 se concede una prórroga del plazo de ejecución de la obra hasta el 31 de agosto de 2019.

-Con fecha 23 de octubre de 2020 se emite informe por la Dirección de Obra sobre incumplimiento por demora y de daños y perjuicios ocasionados al ayuntamiento acarreados por el incumplimiento del plazo de ejecución. En resumen se indica:

"...PRIMERO: Que ha habido un incumplimiento por demora, al no realizar las obras en el plazo fijado, por lo que, según la cláusula 26.1 del PCAP: "Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato IVA excluido."

Por lo tanto y dado que no cabe la rescisión del contrato al haber éste finalizado, procede la imposición de penalidades por el siguiente importe:

$$\text{Penalidades} = 0,60 \times 101.862,99/1000 \times 116 = 7.089,66 \text{ €}$$

SEGUNDO: Que la no finalización de las obras en el plazo otorgado, ha causado daños y perjuicios al Ayuntamiento, ya que la presentación de la Fallera Mayor, que anualmente se realiza en el Teatro Liceo, tuvo que realizarse el día 14/12/2019 en el Polideportivo Bernat Martínez, que se acondicionó para realizar el citado acto.

El coste de las actuaciones de acondicionamiento, según facturas que se adjuntan, fue el siguiente:

Empresa	Nº factura	Trabajos	Importe
VA DE TECNIS PROFESSIONAL SL	232	Alquiler, montaje y desmontaje estructura escenario	3.960,77 €
SERGIO ANTICH LÓPEZ	463	Decoración	1.815,00 €
C. ALBERIC CB	A/2487	Material para montaje	83,78 €
MAXIM DOMENECH	R/04034	Grupo eléctrico y calefactores	671,55 €
Total			6531,10 €

*Por todo lo anteriormente expuesto la suma de las penalidades y daños y perjuicios a abonar por el contratista, ascendería a la cantidad de **7.089,66 + 6.531,10 = 13.620,76 €.**"*

-Con fecha 26.11.2020 se ordena por la Alcaldía que se emita informe por la Secretaría en relación al inicio de expediente de imposición de penalidades, emitiéndose dicho informe en igual fecha.

-La Junta de Gobierno Local en fecha 03.12.2020 acuerda el inicio del expediente de imposición de penalidades, que es notificado a INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS S.L. en fecha 9 de diciembre de 2020 y al avalista MILLENIUM INSURANCE COMPANY LTD en fecha 15.12.2020.



De acuerdo con el procedimiento previsto en el Pliego de clàusules administratives particulares que rige la contratación (cláusula 26.3) se otorga un plazo de cinco días naturales para formular alegaciones

-Se presentan alegaciones por INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS S.L. en fecha 17 de diciembre de 2020 (registro de entrada 2020008522) habiendo transcurrido 8 días naturales. Las alegaciones contenidas en el citado escrito, en resumen son las siguientes:

- 1.-Ausencia de demora imputable al contratista.
- 2.-Ausencia de daños y perjuicios imputables a la constructora.

II. ALEGACIONES PRESENTADAS Y PROPUESTA DE CONTESTACIÓN

2.1.-CUESTIÓN PREVIA.- PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE ALEGACIONES FUERA DE PLAZO.

La notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 03 de diciembre de 2020, fue recibida por INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS S.L. el 09 de diciembre de 2020, por lo que el escrito de alegaciones debió de ser presentado el día 14 de diciembre de 2020, se presenta fuera de plazo el 17 de diciembre de 2020.

No obstante, cuando se presenta un escrito de alegaciones transcurrido el plazo de audiencia concedido, debe mantenerse un criterio favorable al interesado siempre y cuando se hayan presentado antes de la adopción de la resolución que corresponda tras el trámite de audiencia. Este criterio resulta fundamentado en lo dispuesto en la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3.^a, de 13 de noviembre de 2014, recurso 635/2012, en aplicación de lo dispuesto en el art. 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, que dispone: “*A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo*”. En aplicación de este precepto (su redacción es idéntica al artículo 76.3 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre), considera la sentencia que “*si en el momento de presentación de las alegaciones aún no había recaído resolución administrativa declarando el decaimiento del trámite por preclusión del término, razón por la que en aplicación del art. 76.3 de la Ley 30/1992, debieron admitirse las alegaciones y los documentos de justificación presentados, a fin de valorar unos y otros*”.

Por tanto, presentadas las alegaciones transcurrido el plazo concedido al efecto pero y no habiéndose adoptado resolución definitiva en el procedimiento, en la instrucción del mismo han de considerarse las alegaciones presentadas a efectos de adoptar la resolución finalizadora del procedimiento.

2.2.-ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS:

2.2.1.-Ausencia de demora imputable al contratista.

Se alega por INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS S.L. el expediente de modificación del



contrato de fecha 24.09.2020, cuya aprobación se realizó el 05.10.2020. Asimismo se indica que se procedió a la apertura y uso de las instalaciones el día 26 de diciembre de 2019.

Informe: El contrato debió de haberse terminado un año antes, en concreto el 31 de agosto de 2019, tras concederle al contratista una segunda prórroga. Por lo que la modificación contractual nada tiene que ver con el incumplimiento del plazo de ejecución ya que ésta (la modificación contractual) tiene lugar un año después del plazo otorgado para la ejecución de las obras. Además los 116 días de incumplimiento que se recogen en el informe de la dirección de obra de fecha 23.10.2020 son precisamente los días que van desde el 01 de septiembre de 2019 al 25 de diciembre de 2019.

Además, el 26.12.2019 se procedió con informe favorable de la dirección de obra y autorización de la contratsita a la apertura y utilización de las instalaciones, aunque sin acta previa de recepción de las obras por faltar algunos remates y acabados que subsisten a fecha de hoy.

Por todo lo expuesto procede desestimar la alegación.

2.2.2.-Ausencia de daños y perjuicios imputables a la constructora.

Se alega por INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS S.L. que los gastos de alquiler, montaje y desmontaje de estructura de escenario, decoración y material para montaje, grupo electrógeno y calefactores que ascienden a 6.531,10€, para el acto de presentación de la Fallera Mayor y que ascienden a 6.531,10€, no le son imputables. La decisión del ayuntamiento de realizar dicho acto en el Polideportivo Bernat Martínez no es imputable a la mercantil dado que no existe responsabilidad imputable en las ampliaciones del plazo de ejecución. Asimismo alega que las partides de decoración, material para montaje, estructura de escenario y grupo electrógeno están relacionads con la propia actividad de la presentación de la Fallera Mayor y se habrían devengado igualmente con independència del lugar de realización.

Informe: Una vez más reiterar que el contrato debió de haberse terminado el 31 de agosto de 2019, tras concederle al contratista la segunda prórroga. Si se hubieran terminado las obras en dicha fecha, el ayuntamiento hubiera celebrado el acto de presentación de la Fallera Mayor el 14 de diciembre de 2019 en el Teatro Liceo como es constumbre, en cambio, el incumplimiento contractual conllevó que se tuviera que adecuar y acondicionar el pabellón polideportivo Bernat Martínez para realizar el acto de presentación de la Fallera Mayor, con el consiguiente gasto para las arcas municipales, olvidando el contratista que no es lo mismo hacer una presentación de un acto, sea el que sea, en un recinto acondicionado con escenario, sonido, luces, etc..., como debió de estar a la fecha del 14.12.2019 el Teatro Liceo, que tener que realizar el mismo acto de presentación en un polideportivo municipal que no solo no dispone de escenario si no que ni tan siquiera está acondicionado para ello.

Por todo lo expuesto procede desestimar la alegación.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el art. 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que establece en su apartado primero que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.





CONSIDERANDO que la demora es íntegramente imputable al contratista y no siendo precisa la intimación del mismo, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido,(articulo 193.3 LCSP).

CONSIDERANDO lo dispuesto en la cláusula 26.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación: Las penalidades que se impongan al adjudicatario serán independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasiona al Ayuntamiento (...).

CONSIDERANDO que para la tramitación del presente procedimiento se ha seguido lo dispuesto en la cláusula 26.3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la resolución del expediente, es el propio órgano de contratación en virtud de lo establecido en el art. 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

CONSIDERANDO que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP) es competente la Alcaldía como órgano de contratación, competencia que está delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de fecha 27 junio de 2019.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Por todo lo anterior y atendiendo a las circunstancias concurrentes en el presente expediente, se informa:

PRIMERO. Desestimar en el sentido del informe emitido por la Secretaría municipal de fecha 23 de diciembre de 2020 el escrito de alegaciones presentado por la mercantil INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS S.L. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 03.12.2020.

SEGUNDO. Asumir los informes obrantes en el expediente e imponer al contratista INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS S.L., adjudicatario del contrato de REFORMA Y REHABILITACIÓN DEL TEATRO LICEO-LOTE 1, una penalidad de trece mil seiscientos veinte euros con setenta y seis céntimos (13.620,76€), por cumplimiento defectuoso del contrato, penalidad que se hará efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos y con indicación



de los recursos pertinentes.

CUARTO. Dar traslado a la intervención municipal del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 194.2 LCSP."

Seguidament, a la vista dels antecedents esmenats i consideracions jurídiques, la Junta de Govern Local, per unanimitat, **ACORDA:**

PIMER.-Desestimar en el sentit de l'informe emès per la Secretaria municipal de data 23 de desembre de 2020 l'escri de d'al-legacions presentat per la mercantil INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS S.L. contra l'accord de la Junta de Govern de 03.12.2020.

SEGON.-Assumir els informes obrants en l'expedient i imposar al contractista INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS S.L., adjudicatari del contracte de REFORMA I REHABILITACIÓ DEL TEATRE LICEU-LOT 1, una penalitat de tretze mil sis-cents vint euros amb setanta-sis cèntims (13.620,76€), per compliment defectuós del contracte, penalitat que es farà efectiva d'acord amb el que es disposa en l'article 194.2 de la Llei de Contractes del Sector Públic.

TERCER.-Notificar el present acord als interessats als efectes oportuns i amb indicació dels recursos pertinentes.

QUART.-Donar trasllat a la intervenció municipal del present acord a l'efecte del que es disposa en l'article 194.2 LCSP.

3.-ASSISTÈNCIA A L'ALCALDIA EN L'EXERCICI DE LES SEUES FUNCIONS.

-S'informa sobre la programació d'actes en el Teatre Liceu per a aquest Nadal.

-Pel Sr. Alcalde es comenta l'increment de casos positius per COVID-19, i s'indica que s'intensificarà la campanya d'adopció de mesures per a prevenir la propagació del virus.

-S'ordena que pel departament de personal es redacte nova resolució recordant a tot el personal de l'ajuntament el compliment de les mesures per a prevenir la COVID-19.

4.-PRECS I PREGUNTES.

No es formulen.

I no havent-hi més assumptes que tractar, el Sr. Alcalde va donar per conclosa la sessió, sent les 14:00 hores de tot això com a Secretària done fe.

Vist i plau
El President
Antonio Carratalá Minguez

La Secretària acctal.
M^a Angeles Yeyes Urriaga

